

San Miguel de Tucumán, 27 de mayo de 2024.--

DECRETO N° 1.536/1 (SEGPYP)
Expte. N° 541/130-S-2024

VISTO, la Ley N° 9.764 por la cual se instituye un Sistema de Retiro Voluntario Programado para agentes de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema previsto por la norma legal se establece por el término de cuatro (4) años, con opción de prórroga por igual término por única vez, o menor, si en el transcurso de dicho plazo el agente alcanzare el beneficio de la jubilación (artículo 1° inciso 1).

Que la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento en su carácter de Autoridad de Aplicación de la ley mencionada, eleva el proyecto de decreto reglamentario elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos a fs 1/12.

Que a fs. 14 y 15 toman intervención Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto respectivamente.

Que a fs. 17 interviene Dirección de Programación Económica del Ministerio de Economía y Producción.

Que a fs. 19/24 la Unidad de Coordinación y Gestión del Ministerio de Economía y Producción eleva un nuevo proyecto de acuerdo a las sugerencias formuladas por los organismos técnicos de dicho Ministerio.

Que a fs. 25 la Dirección de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Economía y Producción emite dictamen jurídico sin formular observaciones.

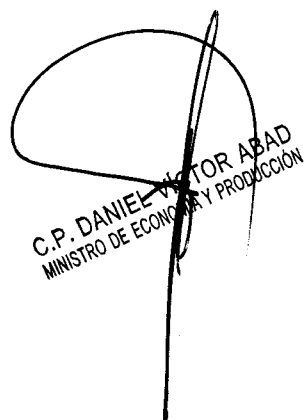
Que a los fines de implementar el Sistema y tornar operativas sus normas en el ámbito del Poder Ejecutivo, resulta necesario proceder a su reglamentación conforme lo dispuesto en el artículo 101 inciso 3 de la Constitución Provincial.

Por ello, y en mérito al Dictámen Fiscal N° 1161 de fecha 22/05/24 emitido por Fiscalía de Estado de fs. 32/34.

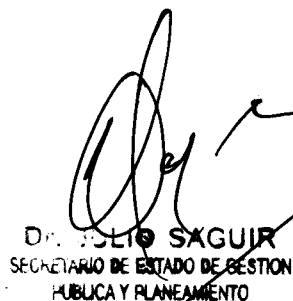
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Impleméntase el Sistema de Retiro Voluntario Programado establecido en la Ley N° 9.764, para los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos y las Comunas



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



Dr. ELIODO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

CONT. DCTO. N° 1.536/11 (SEGPYP)
Expte. N° 541/130-S-2024
//2

Rurales, éstas últimas en las condiciones previstas en el artículo 6 de la norma.

ARTICULO 2º.- Los centros liquidadores de cada organismo estarán a cargo del cálculo del haber de retiro, al que hace referencia el artículo 1 inciso 2, primer párrafo de la Ley 9.764. Para ello, se deberá considerar la categoría que reviste el agente en titularidad, con los adicionales que conforman el haber normal y habitual, conforme a la escala salarial vigente al mes anterior del otorgamiento del beneficio, considerando las modificaciones salariales futuras, remunerativas o no, que se produzcan. La supresión o modificación de un adicional que haya sido incluido para el cálculo del haber de retiro del agente, producirá automáticamente su readecuación a los fines de mantener el porcentaje del haber de retiro.

Déjase establecido que las sobreasignaciones especiales a computarse serán aquellas ya otorgadas al agente en el marco de las previsiones del artículo 22 inciso 8 de la Ley 5.473, por decreto del Poder Ejecutivo o acto administrativo de la máxima autoridad competente de cada organismo que se trate.

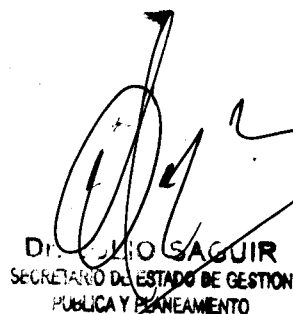
En relación a lo normado por el artículo 1, inciso 2, segundo párrafo, de la Ley N° 9.764, se entiende por "bonificación por horas extraordinarias en cualquiera de sus modalidades" todo adicional que contemple la prestación de servicios fuera del horario normal y habitual de la Administración Pública.

A los fines de lo dispuesto en el artículo 1 inciso 3 de la Ley N° 9.764, el agente deberá presentar la documentación requerida para el pago de las asignaciones familiares, en los términos previstos por el Decreto N° 646/1-83 sus modificatorias y normas complementarias, mientras sea beneficiario del retiro.

Déjase establecido que lo resuelto por Decreto N° 2.436/3 (ME) de fecha 18/07/2023, alcanzará al personal que durante el retiro se encuadre en los extremos legales allí consignados. En dichos supuestos y a partir de ese momento le será de aplicación lo normado en el artículo 1 último párrafo de la Ley N° 9.764.



C.P. DANIEL VICEDOMICIS
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



DR. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

CONT. DCTO. N° 1.536 /1 (SEGPYP)
Expte. N° 541/130-S-2024
//3

ARTICULO 3º.- El trámite se iniciará mediante expediente administrativo con la presentación del formulario de “Solicitud de Acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario Programado” que encabezará el mismo y cuyo modelo se aprueba y forma parte integrante del presente decreto como Anexo I. El expediente deberá contener indispensablemente Foja de Servicios actualizada del agente, suscripta por el responsable de personal del área a la que pertenece.


El formulario mencionado podrá ser descargado por el agente desde el Portal Web del Empleado Público (<http://empleadopublico.tucuman.gov.ar>). Una vez suscripto por el solicitante, tendrá el carácter de declaración jurada.

La autoridad de la repartición, de rango no inferior a Director, en donde presta servicios el agente, aprobará o rechazará la solicitud de acogimiento mediante resolución fundada, en un plazo máximo de treinta (30) días. En los casos en que el agente preste servicios en una repartición distinta a la que pertenece presupuestariamente, el acto aludido deberá ser emitido por la autoridad de ésta última y con la previa conformidad de aquella.

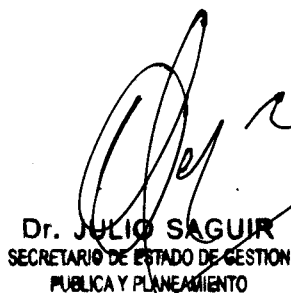
Transcurrido el plazo máximo de treinta (30) días sin que la autoridad de la repartición se hubiere expedido, se tendrá por aprobada la solicitud del agente, quien podrá requerir la continuidad del trámite de las actuaciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 5.

En los supuestos en que las funciones que desempeña el solicitante no puedan ser asumidas y/o absorbidas por otro/s agente/s del área, con opinión fundada, la solicitud de acogimiento al retiro podrá rechazarse por razones de servicio, con las previsiones del artículo 5º de Ley N° 9.764. La invocación de dicha causal será suficiente para la motivación de su desestimación, previo dictamen del servicio jurídico del área.

En los casos de rechazo, el acto administrativo emanado de la autoridad de la repartición tendrá el carácter de definitivo y adquirirá plena eficacia a partir de su notificación al solicitante, en los términos de la Ley 4.537.




C.P. DANIEL VÍCTOR CABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



Dr. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

CONT. DCTO. N° 1.536 /1 (SEGPYP)
Expte. N° 541/130-S-2024
//4

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de lo establecido en artículo 2 de la Ley N° 9.764 no podrá darse curso a las solicitudes de agentes que cumplan funciones consideradas imprescindibles, conforme se detalla a continuación:



C.P. DANIEL JACOBO ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

1. Aquellas desempeñadas por el personal docente comprendido en la Ley N° 3.470 en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, independientemente del cargo o función asignada.
2. Las que cumple el personal que revista en el agrupamiento asistencial del Sistema Provincial de Salud.
3. Aquellas cuya finalidad se enmarca en la promoción y/o protección, asistencia, atención, cuidado y contención de la población en situación de vulnerabilidad.
4. Las que cumple el personal asignado a la conducción y ejecución de operaciones de emergencia dentro del territorio provincial.
5. Aquellas directamente vinculadas al objeto de las previsiones legales establecidas en materias de emergencias declaradas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 5º.- Las solicitudes aprobadas, "ad referendum" de la Autoridad de Aplicación, serán remitidas a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de que se expida respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 9.764 para el acogimiento al sistema.

A los fines de tener por acreditadas las condiciones previstas en el artículo 7 inciso 6 de la mencionada Ley para el acogimiento al retiro del personal transitorio, el trámite de titularización deberá contar con informe favorable de los organismos técnicos correspondientes.

Emitido el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, previa intervención de la Dirección General de Presupuesto y del servicio jurídico competente, la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento dictará



Dr. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

CONT. DCTO. N° 1.536 /1 (SEGPYP)
Expte. N° 541/130-S-2024
//5

el acto administrativo que conceda o deniegue el retiro solicitado. Notificado el agente, la Dirección General de Sistemas dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, procederá a practicar la liquidación de los haberes, a partir de la fecha prevista en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6°.- El acogimiento del agente al retiro se efectivizará a partir del primer día hábil del mes inmediato posterior al de la fecha de notificación de la resolución emitida por la autoridad de aplicación, y dejará de prestar servicios desde ese momento, por el término de cuatro (4) años o hasta el otorgamiento del beneficio de la jubilación ordinaria, si ello ocurriere antes de ese término.

ARTICULO 7°.- El agente que, a la fecha de publicación de la presente reglamentación reúna los requisitos mínimos para acceder a la jubilación ordinaria, aún cuando no se encuentre intimado a iniciar los trámites correspondientes, no podrá acogerse al sistema de retiro, salvo el caso de las agentes que hayan ejercido la opción de continuidad prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241.

Asimismo, el agente que durante el periodo de retiro alcanzare dichos requisitos, será intimado a iniciar los trámites previsionales en los términos de lo establecido en el artículo 9 inciso 4 de la Ley N° 5.473 y artículo 5 de la Ley N° 9.763. En este supuesto, las agentes que opten por continuar su vínculo laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad de conformidad al artículo 19 de la Ley N° 24.241, deberán comunicarlo fehacientemente a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de treinta (30) días desde la fecha en que se cumplimentaron los requisitos.

ARTICULO 8°.- Déjase establecido que el acogimiento al sistema de retiro no exime al agente del cumplimiento de aquellos deberes, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley N° 5.473 o en el régimen legal al que se encuentre sujeto, que le resulten aplicables en su situación de inactividad.

ARTÍCULO 9°.- Cumplido el término del retiro al que refiere el artículo 1 inciso



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



DR. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

CONT. DCTO. N° 1.536 /1 (SEGPYP)
Expte. N° 541/130-S-2024
//6

1 de la Ley N° 9.764, la autoridad de la repartición a la que pertenece el agente, con una antelación no menor a treinta (30) días, procederá a notificarlo en forma fehaciente en el domicilio declarado, a fin de que opte por:

1. Reintegrarse a su repartición de origen en la situación de revista en la que se encontraba al momento de efectivizarse el retiro.
2. Solicitar la prórroga, por única vez, por cuatro (4) años más, o hasta que obtenga el beneficio de la jubilación ordinaria, si ello ocurriere antes de ese término. En este supuesto el agente deberá presentar la "Solicitud de Prórroga de Acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario Programado" cuyo modelo se aprueba y forma parte del presente decreto como Anexo II, la cual podrá ser descargada desde el Portal Web del Empleado Público (<http://empleadopublico.tucuman.gov.ar>). Su aprobación o rechazo deberá adecuarse al procedimiento indicado para la solicitud original de acogimiento al retiro y previsto en la presente reglamentación.

El reintegro se dispondrá mediante resolución de la autoridad de la repartición a la que pertenece el agente, con rango no inferior a director.

En el caso del agente de planta permanente, éste se reintegrará en la categoría que ocupaba al acogerse al retiro, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1 inciso 9 de la Ley N° 9.764. La reserva establecida, en ningún caso alcanzará a las funciones desempeñadas por el agente.

ARTICULO 10°.- Déjase establecido en relación a las excepciones dispuestas en el artículo 7 de la Ley N° 9.764 que:

1. La exclusión del personal de las fuerzas de seguridad alcanza al personal civil comprendido en la Ley N° 5.473.
2. Se entiende por personal en uso de licencia sin goce de sueldo a aquel



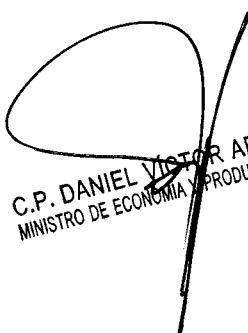
Dr. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

CONT. DCTO. N° 1.536 /1 (SEGPYP)
Expte. N° 541/130-S-2024
117

que se encuentre en uso de la misma por desempeño de cargo público no amparado por regímenes estatutarios (artículo 42 inciso e del Decreto N° 646/1-83 y modificatorios), por razones particulares u otra causal por la cual se la haya concedido el Poder Ejecutivo (artículo 42 inciso f del Decreto N° 646/1-83 y modificatorios), y a aquellas otorgadas conforme lo dispuesto en el artículo 101 inciso 12 de la Constitución Provincial.

El agente que se haya encontrado en uso de licencia sin goce de sueldo, o por afecciones de largo tratamiento, deberá contar con un mínimo de 30 días de efectiva prestación de servicios al momento de solicitar el acogimiento al retiro.

3. Verificada en la Foja de Servicios del agente la existencia de una investigación administrativa en curso, se requerirá la intervención del organismo en cuyo ámbito se sustancie el sumario, a los fines de informar si el objeto de la misma versa sobre causales que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones hasta cesantía, conforme lo normado por la Ley N° 5.473 o el régimen estatutario aplicable.
4. A los fines de la reserva prevista en el inciso 7 respecto del personal de planta permanente, podrán computarse dentro del período de seis (6) años de servicios requeridos, aquellos reconocidos de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 5.473.
5. La excepción establecida en el inciso 9 no alcanza al personal que revista interinamente en un cargo de planta permanente con retención de otro del cual es titular. En este supuesto, el acogimiento al retiro procederá conforme a su situación de revista en el cargo titular, al cual se reintegrará una vez finalizado el término del mismo, quedando liberada la vacante en la que el agente revistaba interinamente.



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



Dr. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

ARTÍCULO 11°.- La previsión del artículo 12 - segundo párrafo - de la Ley

CONT. DCTO. N° 1.536 /1 (SEGPYP)
Expte. N° 541/130-S-2024
//8

N° 9.764, no alcanza a los trámites administrativos referidos a titularizaciones en planta permanente en el marco de las autorizaciones legales otorgadas previamente, que se encuentren en curso a la fecha de acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario Programado por parte del agente transitorio que cumple los requisitos de la excepción prevista en el artículo 7 inciso 6. En estos supuestos, dichos trámites quedarán suspendidos hasta el efectivo reingreso del agente.

ARTÍCULO 12°.- Instrúyese al Sr. Ministro de Interior a implementar las acciones que considere pertinentes a fin de procurar que las Comunas Rurales de la Provincia acrediten ante el Poder Ejecutivo la integración de su planta orgánica funcional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley.

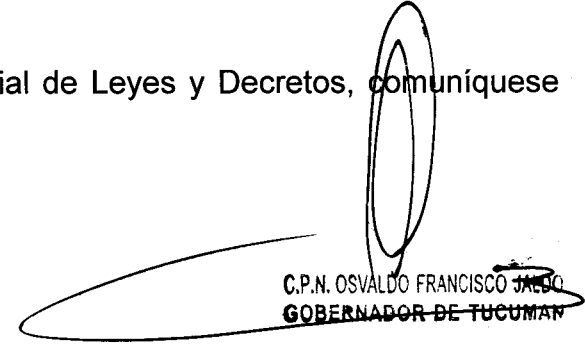
ARTÍCULO 13°.- Instrúyese a los organismos descentralizados y entes autárquicos a dictar medidas complementarias a fin de tornar operativa la implementación del Sistema de Retiro Voluntario Programado de acuerdo a lo normado en sus respectivos regímenes estatutarios.

ARTÍCULO 14°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el Señor Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento.

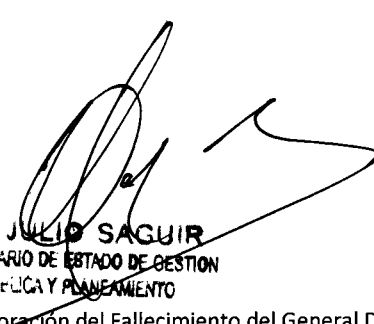
ARTÍCULO 15°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese en el Boletín Oficial y archívese.



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JASSO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN



DR. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

//8

CONT. DCTO. N° 1.536 /1 (SEGPYP)
Expte. N° 541/130-S-2024
//9

ANEXO I
SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL
SISTEMA DE RETIRO PROGRAMADO VOLUNTARIO
(LEY N° 9.764)
PARTE "A"



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Al Sr/a.
.....
S / D

De mi consideración:

A través de la presente, solicito acogerme al Sistema de Retiro Voluntario Programado establecido por LEY N° 9.764 y declaro conocer y aceptar las condiciones y alcances de las disposiciones contenidas en la misma y su Decreto Reglamentario N°.....

En caso de que la presente solicitud sea resuelta favorablemente, desisto y renuncio expresamente a reclamar mayores beneficios a los que se acuerdan por la referida ley, así como al derecho y acción emergente de los reclamos administrativos y demandas judiciales interpuestas en contra del Estado Provincial, motivadas en la relación laboral.

Asimismo, declaro **NO** estar sometido a PROCESO PENAL en curso a la fecha (Artículo 7° inciso 4 de la ley 9.764).

Los datos consignados en la presente solicitud revisten el carácter de Declaración Jurada.



Dr. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

FIRMA DEL EMPLEADO:.....
Apellido y Nombre:.....
D.N.I. N°:.....
Teléfono/celular:.....
Correo electrónico:.....
Domicilio:.....
Lugar y fecha:.....

CONT. DCTO. N° 1.536 /1 (SEGPYP)
Expte. N° 541/130-S-2024
//10

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL
SISTEMA DE RETIRO PROGRAMADO VOLUNTARIO
(LEY N° 9.764)
PARTE "B"

(Debe ser completada exclusivamente por el **Sector de Administración de Personal** del área a la que pertenece el agente)

Atento a la Solicitud de Acogimiento al Sistema de Retiro Programado Voluntario del/la agente cuyos datos se consignan en la PARTE A de la presente, **acompañó Foja de Servicios actualizada** de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto N° 2190/1-2003. Asimismo, se informa:

Situación de Revista:.....
Organismo al que pertenece el/la agente:.....
Unidad de Organización:.....
Organismo en el que presta servicios el agente:.....

El/la agente se encuentra en uso de Licencia sin goce de sueldo: **SI - NO**
(tachar lo que no corresponda)


(Completar sólo en caso afirmativo y adjuntar copia autenticada)

Decreto/Resolución N°:..... de fecha.....
Desde:...../...../..... Hasta:...../...../.....

(Completar sólo en aquellos casos en el/la solicitante revista como personal Transitorio/Temporario)


El/la agente se encuentra incluido en trámite de titularización en virtud de las disposiciones del Decreto N° de fecha/...../.....

Dicha titularización se gestiona mediante Expediente N°




C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

FIRMA Y SELLO



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN



Dr. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

//10

CONT. DCTO. N° 1.536/11 (SEGPYP)
Expte. N° 541/130-S-2024
//11

ANEXO II
SOLICITUD DE PRORROGA DE ACOGIMIENTO AL
SISTEMA DE RETIRO PROGRAMADO VOLUNTARIO
(LEY N° 9.764)

Al Sr/a.
.....
S / D

De mi consideración:

A través de la presente, solicito se me conceda la PRÓRROGA del acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario Programado establecido por LEY N° 9.764 y declaro conocer y aceptar las condiciones y alcances de las disposiciones contenidas en la misma y su Decreto Reglamentario N°.....

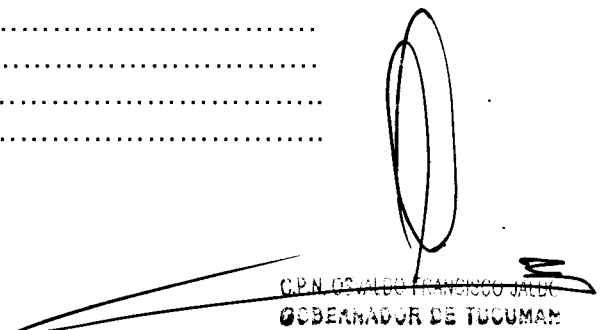
Asimismo, declaro **NO** estar sometido a PROCESO PENAL en curso a la fecha (Artículo 7° inciso 4 de la ley 9.764).

Los datos consignados en la presente solicitud revisten el carácter de Declaración Jurada.

FIRMA DEL EMPLEADO:.....
Apellido y Nombre:.....
D.N.I. N°:.....
Teléfono/celular:.....
Correo electrónico:.....
Domicilio:.....
Lugar y fecha:.....



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



C.P. OSVALDO FRANCISCO JALD
GOBERNADOR DE TUCUMÁN



Dr. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO